

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

# **Control social y práctica judicial en torno a la vagancia en el ocaso de la frontera : Tandil 1872-1882.**

Gisela Sedeillán.

Cita:

Gisela Sedeillán (2005). *Control social y práctica judicial en torno a la vagancia en el ocaso de la frontera : Tandil 1872-1882. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/73>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## X JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA.

Rosario, Septiembre de 2005.-

Ponencia: “Control social y práctica judicial en torno a la vagancia en el ocaso de la frontera : Tandil 1872-1882”

Mesa Temática N° 7: “Poder, conflicto y redes sociales en espacios fronterizos latinoamericanos, siglos XVIII y XIX”

Autor: Gisela Sedeillán - Becaria de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, U.N.C.P.B.A.

---

### Introducción:

Los estudios dedicados a analizar los instrumentos de control social asociados al reclutamiento y la frontera: el destino militar de los condenados , el pasaporte interior, las leyes de represión de la vagancia, etc. han centrado su atención en la primera mitad de siglo, época en que estas medidas se dictaron y comenzaron a aplicarse. Sin embargo, a pesar de que esta legislación se plasmó en el código rural y siguió vigente durante parte del siglo XIX no ha merecido el mismo interés su análisis.

En este trabajo nos proponemos analizar el impacto que tuvieron las disposiciones sobre vagancia estipuladas en el código rural en la práctica judicial cotidiana con el objeto de ver los cambios y las continuidades existentes después de su sanción en 1865. Veremos como esta legislación, que estipulaba la formación de un sumario al acusado de vago y la constitución de un juri que emitiera sentencia, fue aplicada en la práctica. Esta temática se relaciona con la política de control social del estado provincial en la campaña bonaerense destinada a imponer orden, contribuir al mercado de trabajo en formación, afianzar la propiedad y proveerse de recursos humanos.

Analizaremos el Juzgado de Paz de Tandil. La periodización elegida se debe a que en 1872 se crea una nueva institución de control y vigilancia, la comisaría de policía, lo cual debería implicar un mayor control en la aplicación de las normativas vigentes en contraparte a la primera mitad de siglo. Finalizamos este estudio en 1882 , dos años después de la

eliminación de la frontera y por lo tanto de los clásicos mecanismos de control asociados a ella.

Las fuentes utilizadas serán 118 sumarios por vagancia emitidos por el Juzgado de Paz. Estos constaban de cuatro páginas, en las que se incluían las declaraciones de los testigos , del acusado, y la sentencia del Jurado. Esta información fue complementada con la correspondencia del estado provincial con el Juzgado de Paz, y la de éste último con los alcaldes. Además, se utilizaron los partes policiales remitidos al Juzgado de Paz.-

En el Juzgado de Paz de Tandil en 1878 aparecieron los primeros sumarios por vagancia, sustanciándose hasta mediados de 1881 un total de 118 causas judiciales. De ningún sumario por vagancia en 1877, se pasa a 11 causas en 1878, aumentando estrepitosamente el número a 47 en 1879, 34 en 1880, cayendo a 26 en 1881, no existiendo ni un solo sumario para 1882. Nos proponemos analizar la causa de este espectacular crecimiento. Veremos si respondió a un incremento de la vagancia o un mayor control del estado hacia esta figura delictiva. O solo reflejó el comienzo de la aplicación en la práctica judicial de las normas sobre vagancia plasmadas en el Código Rural de 1865.

#### Las instituciones encargadas de la seguridad.

Durante la década de 1860 con la expansión de la frontera en la provincia de Buenos Aires se puso nuevamente en marcha la maquinaria legal del reclutamiento forzoso. En 1872 se dictó la ley de reclutamiento general, la cual preveía la existencia de soldados voluntarios, y destinados al servicio de las armas como castigo por delitos en los que se incluía la vagancia. Disponía el reclutamiento de contingentes proporcionados por las provincias y designados por sorteo entre los varones de 18 a 50 años de edad, a cuyo fin debían ser enrolados en la guardia nacional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sobre la formación del ejército ver : Tau Anzoategui, V., Martire E., *Manual de historia de las instituciones argentinas*, 5ta. ed., Ediciones Macchi, Bs. As., 1981, cap. XXXVI . Para un estudio más específico sobre la composición del ejército y milicia, y el reclutamiento en la provincia de Buenos Aires: Garavaglia J. C., “ Ejército y Milicia: Los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares, 1810-1860 ”, *Anuario IEHS* , núm. 18, Tandil, 2003.

La guardia nacional se componía con campesinos avecindados, quienes debían servir en un período determinado o ante situaciones de emergencia. En la práctica, para la formación del contingente solicitado la justicia de paz dirigía su atención en la persecución de vagos, desertores, e infractores de la ley de enrolamiento.<sup>2</sup>

Sin embargo, si bien hubo una preocupación de las autoridades hacia la vagancia, identificada desde antaño como el germen de la delincuencia, ni los partes policiales ni tampoco la correspondencia de los alcaldes con el juez de paz reflejan hasta 1878 a la vagancia como una causa de detención<sup>3</sup>. Esta disposición al igual que otras tendientes a afianzar la propiedad privada, como el uso de guías o marcas, o aquellas relacionadas con el mantenimiento del orden: uso de armas, ebriedad, control del juego, etc., costaban aplicarse por la propia debilidad estructural que caracterizaba a las instituciones encargadas del control y vigilancia.

En 1872 se creó la institución policial con el objetivo de brindar mayor seguridad individual y de la propiedad privada. Sin embargo, los escasos recursos económicos, falta de profesionalización del personal, multiplicidad de funciones, infraestructura, etc., impidieron que materializase una presencia efectiva.<sup>4</sup> Las instituciones encargadas del ejercicio de la coerción, la policía y la justicia de paz, solo reflejaron la propia debilidad estatal. Esta realidad no solo caracterizaba a Tandil sino a toda la campaña, por lo cual fue necesario que en 1875 el Batallón Provincial contribuyera en toda la campaña en materia policial.

### Mayor control del estatal.

---

<sup>2</sup> Los partes de los juzgados remitiendo filiaciones de desertores se repiten continuamente, y se deben a las características del reclutamiento, que más que disciplinar producía desorden social: Míguez, E.: “Guerra y orden social en los orígenes de la nación argentina, 1810-1880”, *Anuario IEHS*, núm. 18, 2003. Para primera mitad de siglo Salvatore, R., “Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización en la era de Rosas”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, núm. 5, 1992.

<sup>3</sup> Los alcaldes, antes y aún después de creada la comisaría de policía, cumplieron un importante papel en el control del orden en los cuarteles. Se contabilizó todos los detenidos registrados en los partes, no habiendo detenidos por vagancia. Partes en biblioratos de correspondencia del Archivo Histórico Municipal de Tandil, en adelante (AHMT).

<sup>4</sup> Sedeillan, G., “La conformación y consolidación de la institución policial en Tandil, 1872-1901”, tesina de licenciatura, Unicen, 2001.-

La aparición de sumarios por vagancia coincide con el perfeccionamiento de los mecanismos de control social. El estado provincial implementó a mediados de 1878 una reestructuración policial en la campaña con el propósito de brindar mayor seguridad y protección de la propiedad privada. Esta implicó la devolución al Juez de Paz de las funciones policiales en el poblado, y la creación de las comisarías de policía rural para la campaña, conformadas con partidas volantes. Como lo demuestran las reiteradas circulares ministeriales debían, mediante una movilidad constante, dirigir especial atención a los vagos y mal entretenidos, desertores, e infractores de la ley de enrolamiento.<sup>5</sup> El estado provincial no solo encargaba esfuerzo en la aprehensión de vagos, sino también en su juzgamiento y posterior envío a un destino útil. Por lo tanto, esta política implicaba una acción conjunta de la policía y la justicia de paz.

El propósito de esta reestructuración policial, que apuntaba a afianzar los mecanismos de control asociados a la frontera queda reflejado en la aparición de nuevas causas de detención. Hasta 1878 las causas de detención eran uso de armas, escándalos y desordenes, heridas, ebriedad. Desde fines de 1878 a la par que aumentan los detenidos por la policía rural aparecen nuevas causas de detención, correspondiéndose en su mayoría a : robos ( de ganado ) , y en un 50% a la falta de papeleta de enrolamiento, vagancia, no acreditar propiedad de ganado. Estas causas constituyen un tercio de las detenciones hechas entre 1880 y 1881.<sup>6</sup>

Las causas de detención evidencian el intento por terminar con prácticas y estrategias vigentes desde la primera mitad del siglo, como el procurarse alimento y medios de

---

<sup>5</sup> Decreto de creación de las comisarías rurales 8/6/1878. Estas comisarías eran 12 y estaban ubicadas en Lujan, Las Heras, Chivilcoy, Arrecifes, Junín, 9 de Julio, Chascomús, Tapalqué, Dolores, Tandil, Juarez, Bahía Blanca. A la partida de Tandil, compuesta de 38 hombres, le correspondía la vigilancia en los partidos de Lobería, Balcarce, Ayacucho, Rauch y Tandil. Esta reestructuración funcionó hasta el inicio del año 1881. Las partidas volantes se dirigían a los alcaldes para pedir información sobre vagos, brindando éstos su colaboración. Parte de alcalde a Juez de Paz 27/9/1878, entre otros, en AHMT.-

<sup>6</sup> Contabilizamos a través de los partes policiales las detenciones hechas solo por la policía rural en la campaña tandilense, no aquellas efectuadas por los alcaldes y la justicia de paz. El propósito fue analizar a quienes apuntaba la nueva reestructuración policial y la efectividad de la misma. De 29 detenidos en 1877, se pasa a 46 detenidos solo por la policía rural en 1879, a 35 en 1880. El juzgado también tuvo un importante papel en el control, detuvo entre 1878 a 1881 a 54 personas por vagancia.

movilidad aquellos que eludían el reclutamiento en el ejército, desertaban del mismo, o no se integraban al mercado de trabajo. Comenzaría a exigirse la obligación de la papeleta de enrolamiento a los desconocidos, no así la papeleta de conchavo que dejó de ser útil en un mercado regido por la oferta y la demanda<sup>7</sup>.

Esta política del estado provincial tenía por objetivo afianzar la propiedad privada, contribuir al mercado de trabajo y también paliar la necesidad del estado de hombres. Se reiteraba a los juzgados de paz la importancia de aprehender infractores de la ley enrolamiento para conformar el contingente con que debía contribuir la provincia para la formación del ejército. Se manifestaba la imposibilidad económica de formarlo por medio de enganchados, por cuyo motivo también se recomendaba la aprehensión de vagos para el regimiento guardia de cárceles. Además, se sugería que a los individuos condenados por el delito de abigeato a un año o más de prisión y trabajos públicos, les cambiara la pena por la del servicio a las armas por igual tiempo, elevando en consulta la causa al juez del crimen<sup>8</sup>.

En síntesis, el aumento de sumarios por vagancia desde mediados de 1878 fue producto de un mayor control, el cual se evidenció en las causas y en el aumento de detenciones. También reflejó el comienzo de la aplicación de la normativa del Código rural sobre vagancia, en respuesta de las exigencias del estado, ya que no era común que a los acusados por este delito se los sometiera a un proceso judicial.

El punto de inflexión con el período anterior lo constituye el hecho de que aquellos detenidos a los que el juzgado de paz clasificaba de vagos comenzaran a ser sumariados. La práctica habitual había sido el envío directo de los vagos al servicio de las armas. Creemos que el número de estos destinados no pudo ser alto dado que el poder de control y coerción que tenían las instituciones era muy endeble, como lo demuestran las dificultades para

---

<sup>7</sup> Salvatore, R., "Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización en la era de Rosas", op.cit.

<sup>8</sup> Circulares ministeriales al Juzgado de Paz 7/10/1878, 12/9/78, 1/8/79, 12/11/1879, AHMT.

cumplir con el número de soldados pedido para la formación de contingentes, o por la poca cantidad de detenidos antes de 1878.<sup>9</sup>

Dos años después de entrar en vigencia el código rural, en 1868, la Cámara de Diputados ordenaba a los jueces de paz que para poder clasificar a un peón de vago aplicara las disposiciones del código rural. La reiteración del estado de la necesidad de aplicación del código rural durante los años sucesivos refleja una práctica habitual y no solo característica de Tandil<sup>10</sup>. En 1875 se enviaba circular a todos los juzgados de paz recomendándoles a los Jueces que procedan *“con sujeción estricta a las prescripciones del código rural relativas a la vagancia, formando un sumario que aquel dispone”* *“evitándole de esta manera el envío indebido de ciudadanos y aun extranjeros”* que en la práctica habían sido mandados<sup>11</sup>.

Por esta práctica habitual, el secretario del Ministro de Gobierno se dirigió en una carta personal al Juez de Paz de Tandil indicando la forma del procedimiento que debía observar *“Ud recibirá con esta misma fecha dos expedientes relativos a presos que son condenados por vagos al servicio de las armas. Hay en el procedimiento observado faltas que vician la sentencia y que deben subsanarse. En este caso, como en los que ocurran en adelante, debe U conforme lo prescribe el código rural formar un proceso previo, en el cual deben declarar testigos que conozcan los hechos que motiven las condenas. Cada declaración debe ser firmada por U, y en seguida de estas, proceder el jury a pronunciar sentencia. Tanto las declaraciones de los testigos ( que no pueden ser menos de dos) como la sentencia condenatoria deben venir acompañadas y enviadas junto con el preso.”*<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Los detenidos por vagos por el Juzgado de Paz entre 1878 a 1881 fueron 54, conocemos de ellos porque todos fueron sumariados y condenados. De los destinados como vagos del período anterior no quedan registros.

<sup>10</sup> Sesión de Cámara de Diputados 20/9/1868 en : Rodríguez Molas, R., *“Historia social del gaucho”* ed. Maru, Bs. As., 1968, p. 285, 286. Storni, C. M., enfatiza que a fines de 1869 en el Juzgado de San Vicente, los pedidos del estado llevaron a la aplicación del código rural en torno a la vagancia : *“Notas sobre el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires de 1865”*, *RIHD*, núm.7, Bs. As., 1980. Nuestro estudio sugiere que el mismo tardó en efectivizarse mucho más de ese período, principalmente en los territorios de frontera.

<sup>11</sup> Circular Ministerio de gobierno, 16/12/1875, AHMT.-

<sup>12</sup> Carta del Secretario de Gobierno, 4/10/1878, AHMT.-

La política del estado provincial a fines de la década de 1880 fue firme con la justicia de paz para que procese a los acusados por vagancia. Las circulares ministeriales se repetirían en este sentido, al extremo de advertir que se devolverían los presos caso contrario. Esta presión estatal fue la causa, por la que después de 13 años de sancionado el código rural, el juzgado de paz de Tandil comenzó a aplicar la disposición que exigía la formación del sumario al acusado y la constitución del juri que emitiría sentencia. Sin embargo, analizando el proceso judicial veremos que a pesar de la aplicación de estas formalidades continuaría existiendo una distancia entre la ley y la práctica.

### Los vagos: el proceso de detención.

Los requisitos estipulados en el código rural para considerar vaga una persona plasma una concepción forjada mas de un siglo antes en diferentes disposiciones que van desde las virreinales pasando por las rivadavianas, etc.<sup>13</sup> No debía tener medios conocidos de subsistencia, no tener domicilio fijo, y poseer vicios que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Para proceder a la detención por vagancia la normativa del código rural exigía que fuese público y notorio su condición de tal, o mediante denuncia. Cruzando los nombres de los sumarios judiciales con los partes de la policía rural podemos ver las causas de detención de los sumariados por vagancia. Pues no todos los enjuiciados por vagos llegaban al juzgado por este delito. Al igual que en la primera mitad de siglo raramente la acusación de vagancia era la causa exclusiva de detención<sup>14</sup>. El mecanismo de control apuntaba a personas desconocidas, a quienes en tránsito llevaran animales sin la correspondiente marca de propiedad, a los que no tenían papeleta de enrolamiento, o aquellos que cometían delitos como abigeato, heridas, etc.

---

<sup>13</sup> Para la primera mitad del siglo XIX Aspell de Yanzi Ferreira , M., “Los trabajadores rurales, realidad social y regulación jurídica 1810-1852”, *RIHD*, núm.14, Bs. As., 1986. También, Alonso, F., Barral, M., Fradkin, R., y Perri, Gladys, “Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830), *Prohistoria*, núm. 5 , 2001.

<sup>14</sup> Barral M. E., Fradkin R., Perri G., Quienes son los “ perjudiciales ”? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1870), *Claroscuro*, núm. 2, 2002.-



Condenados por vagancia Aguilares Jose había sido detenido por robo de majada, Galban Macedonio por conducir una tropilla compuesta de diez caballos sin guía y por ser infractor de la ley de enrolamiento, Juvenal Mendez por ser acusado por un vecino de haberle carneado un novillo, Juan Rivas por robar una tropilla de caballos, Pedro Espinosa por robo de un caballo, Benito Cuello por robo de dos conejillos y una tropilla de caballos, Abelardo Cueto y Calixto Sanchez por heridas, Ignacio Herrera por vender su arma siendo soldado de policía.

La vagancia se configuró en la primera mitad de siglo como una figura jurídica muy laxa y ambigua en la que se sumaron un conjunto creciente de personas y de practicas sociales: personas sin trabajo, ni domicilio fijo, desertores, ocupantes sin títulos, agregados, peones sin pasaporte o contrata escrita, ebrios, mendigos, o jugadores de juegos prohibidos. También, tenía larga historia la asociación que se hacia del vago y ladrón, especialmente cuatrero. En definitiva, dentro de esta figura terminó por subsumirse un conjunto de prácticas consideradas perjudiciales<sup>15</sup>

No todos los detenidos por vagos eran juzgados, ni tampoco todos los que eran enjuiciados por vagos llegaban al juzgado por este delito. Hay dos momentos bien diferenciados, el momento de detención en el cual la policía remite al juzgado a sospechosos, y uno de enjuiciamiento que refleja a una justicia de paz que dispara su accionar cuando los detenidos gozan de mala reputación. Hay una selección de quienes serían juzgados, siendo el determinante del mismo la mala fama del imputado<sup>16</sup>.-

Florentino Avellaneda a pesar de tener su papeleta de enrolamiento fue detenido por “*su conducta en aquel campo era sospechosa pues no es vecino de este partido y cabalgava en un caballo ageno*”.<sup>17</sup> El juez de paz pide informe “*al alcalde de la conducta que observa y en que se ocupa*”. Finalmente no encontramos haya sido condenado por vago , lo que hace suponer fue dejado en libertad. Pedro Ignacio Herrera fue puesto preso por la policía rural

---

<sup>15</sup>Alonso, F., Barral, M., Fradkin, R., y Perri, Gladys, “Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica, op. cit., p. 193

<sup>16</sup> Del total de los 46 detenidos por la policía rural en 1879 solo fueron juzgados por vagos 15.

<sup>17</sup> Parte de policía Rural, 17/9/79, AHMT.

por creer sea un desertor del batallón Guardia Provincial, y por ser acusado de vago por algunos vecinos. El Juez de Paz informa haberlo liberado por no resultar ser desertor y además “*tener unos intereses en campo de Buteler*”.<sup>18</sup>

El tiempo que mediaba entre la aprehensión y la iniciación del sumario eran intersticios donde el imputado podía ejercer su defensa. Los pedidos de informes o alguien que se constituya en garante eran un pase a la libertad. El comisario se quejó de haber aprehendido a dos individuos por vagos por denuncia de un vecino “*son dos santiagueños que no tienen ni un solo caballo que montar, que no han trabajado de peón mensual en ninguna parte-y que solo lo han hecho en las esquilas. A las doce de la noche fueron recibidos los referidos presos al Juzgado -y al día siguiente cuando fui a pasar el parte- ya los había dejado ir el Sr Juez bajo la garantía de un hombre insignificante*”<sup>19</sup>

Las quejas de la policía rural porque los detenidos son puestos en libertad por los juzgados de paz parecen haber sido muy comunes<sup>20</sup>. Si como veremos, el procedimiento judicial era arbitrario, no todos los peones migrantes en busca de conchavo caían bajo el peso una justicia que buscaba en ellos suplir las necesidades del estado. El mismo estado ordenó a los comisarios que procedan “*con prudencia y sin precipitación*”, que solo apresaran a los notoriamente conocidos como tales, y los que fueran denunciados por vecinos “*no será aprehendido, sino previa averiguación de otros vecinos de la misma localidad, y en caso de estar acordes en esa denuncia*”<sup>21</sup>

Si se recomendaba la manera de proceder en la aprehensión de los individuos acusados de vagancia también se hacían observaciones sobre la manera de juzgarlos. Los jueces de paz, funcionarios legos, se instruían sobre las normas del código rural a través de la transcripción que de ellas se hacían en las circulares ministeriales.<sup>22</sup> Estas circulares a la par reflejan la

<sup>18</sup> Parte de la policía rural 22/5/1879, y contestación del Juez de Paz a pie de dicho parte, AHMT.

<sup>19</sup> Carta de Comisario 3 sección a Ministro de Gobierno 12/12/1878, AHMT.-

<sup>20</sup> Circular Ministerial de febrero de 1879, AHMT.

<sup>21</sup> Circular del Ministerio de Gobierno a comisarios 20/8/1878, AHMT.-

<sup>22</sup> Circular 18/7/78, 20/8/1878, 6/11/1879, 5/2/81,13/5/81 . La falta de conocimientos era importante, al mismo Juez de Paz que sumariaba por vagancia el juzgado del crimen le devolvió presos que habían sido remitidos por robo de una vaca, siendo por el monto competencia solo de la justicia de paz. Sumarios 22/8/1879, y 14/10/1878, AHMT.

importancia dada por el estado provincial a la aplicación de distintas normas nos permiten conocer la manera en que las mismas se transgredían. Se remarcaba no poner en libertad a ningún preso antes de la sentencia, o ser frecuente no enviar el sumario sin la sentencia, o que se condenen a individuos por vagancia siendo juzgados por otros delitos. Los procedimientos no solo se obviaban por falta de conocimiento, la no sustanciación del sumario por vagancia había sido una práctica tan extendida que costaba desarraigarla, a la vez que facilitaba el arbitrio judicial.

Aquel detenido por cometer robos de poca cuantía o heridas si gozaba de mala fama tenía mas posibilidades de ser enjuiciado por vagancia. También, existía la posibilidad de que una vez que el sujeto haya compurgado un delito, el Juez de Paz amparado en la normativa legal, citase dos testigos que corroboraran la condición de su vagancia, y nuevamente se procediera a su detención. La justicia se constituye en acusadora en 54 causas.

Jose Quinteros detenido el 4/2/79 por la policía rural *“por andar con una tropilla de 17 animales yeguarizos, todos de diferentes marcas, como tambien acusado por el individuo Esteban Ferreyra, capataz del establecimiento...de Grabiél Almada de haber muerto una vaca y haberle sacado las botas, como tambien de haberle robado a dicho Ferreyra un puñal de plata”*. Diez días después, estando ya libre, el juzgado le inicia un sumario por vago, cita a declarar al dueño del campo donde había robado, quien corrobora su condición de vago y se procede nuevamente a su detención sumariándolo y condenándolo. Lo mismo sucede con Luis Heredia demandado en alcaldía el 21/4/79 por Capristan Flores por robo, 11 días después el Juzgado procede a su detención sumariándolo y condenándolo por vago.-

Los sumarios permiten ver quienes eran las personas encuadradas dentro de esta figura, si la misma se había resignificado englobando nuevas prácticas sociales, y cuales de ellas eran las más comunes entre los detenidos. Eran hombres jóvenes, el promedio de edad era de 26 años, solteros, no poseían trabajo al momento de detención y gozaban de antecedentes delictivos, vivían de agregados, y la mayoría de los detenidos por el juzgado de paz no eran

recién llegados en busca de trabajo estacional, residían desde algún tiempo en la comunidad<sup>23</sup> .

La mala fama de la que gozaban era la causa determinante en la decisión de juzgar a una persona por vagancia. En 85 causas judiciales los testigos declaran que los imputados eran ebrios, en 23 de las cuales también adjudicaban el vicio de vivir en los lupanares, además en otras 6 tener el vicio de jugar. Si desde larga data se asoció la vagancia con el cuatreroismo los sumarios nos muestran que esta asociación no era injustificada. Indicador decisivo de la reputación de los imputados parece haber sido las entradas en la policía. En 90 causas los imputados declaran tener antecedentes, entre las causas sobresalen en 60 casos los robos, el resto ebriedad, desorden. La justicia vuelve sobre delitos ya compurgados, constituyéndose estos en un elemento de prueba del tercer requisito para una nueva sentencia, ahora de vagancia.<sup>24</sup>

El vago y mal entretenido expresa la perduración de una demarcación social básica entre una entidad moral y orgánica ( la comunidad de vecinos) y aquellos individuos que no solo no pueden ser considerados parte de ella sino que además son vistos como peligrosos para su integridad.<sup>25</sup> A fines de la década de 1880 perduró la misma concepción moral del vago, perjudicial y ocioso.

La pena por vagancia por la misma flexibilidad de la norma era práctica porque permitía penalizar a los considerados perjudiciales, e implicaba una sanción mayor que otros delitos como el robo de poca cuantía o heridas leves . Causa por la que los juzgados de paz prescindían en el sumario por vagancia por completo de otros delitos cometidos al momento de detención, por ser este procedimiento judicial, como veremos, más rápido y eficaz. A

---

<sup>23</sup> Los testigos declaran en muchos casos conocer a los imputados desde hace mucho tiempo, en algunos casos desde años.

<sup>24</sup> El tercer requisito para condenar a una persona por vago era atentar a la moral y las buenas costumbres, Código Rural...op. cit.

<sup>25</sup> Barral, M., Fradkin, R., y Perri, Gladys, Quiénes son los “perjudiciales”? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial op. cit., p. 97

pesar de que el gobierno provincial exigía que en caso de existir otros delitos y de comprobarse los cargos, no procediese a formar el juri por vagancia.<sup>26</sup>

Por lo tanto, la vagancia era un recurso útil para penar a los considerados perjudiciales. Antes de que comenzara a sustanciarse la práctica de sumariar por vagancia el Juzgado remitió a la cárcel de Dolores a Faustino Espinosa y Cecilio Rodríguez por incorregibles. El juez del crimen los devolvió por no existir legalmente mérito suficiente para que continuaran presos. El procesamiento por vagancia hecho por el juzgado de paz mas tarde fue útil al permitir condenarlos a tres años al servicio de las armas<sup>27</sup>.

En un momento de preocupación por afianzar la propiedad privada se intensificó la asociación de la figura del vago, agregado, y cuatrero, configurada en la primera mitad del siglo XIX.<sup>28</sup> Ante quejas de robos el gobierno encargaba la persecución de vagos. Por telégrafo informaba *“empieza la mala estacion en que los delitos aumentan en la campaña. Es necesario perseguir la vagancia, causa de la mayor parte de ellos. Ocupese con preferencia, juzgando los vagos con arreglo a los formularios enviados de este ministerio. Hará un gran bien a esa localidad, y un servicio al gobierno dándole soldados que mucho necesita en este momento, como U. debe comprender si piensa un poco.”*<sup>29</sup>

La asociación del vago y cuatrero se refleja también en las sentencias emitidas, para la justicia de paz el robo permitía vivir sin trabajar o hacerlo esporádicamente. En sumario por vago a Buteler Santiago se declaró que estuvo preso por robar ovejas *“su conducta es inmoral por cuanto vive en continuo estado de embriaguez”*. El damnificado declaró que *“estuvo de agregado en un puesto suyo, que no sabe en que se ocupa, por cuanto mui rara vez lo ve trabajar”*, y *“lo ve en las jugadas en estado de embriaguez”*. El detenido declaró que *“vive donde le dan licencia”*, *“que en nada se ocupa porque no encuentra trabajo y no tiene bienes de propiedad”*, y haber estado preso por esta causa. Las declaraciones de los testigos y la confesión conforman plena prueba de su vagancia *“careciendo de medios de*

<sup>26</sup> Circular Ministerial 13/5/1881, en AHMT.-

<sup>27</sup> Carta de 15/7/1878 Sumarios judiciales de 1879 en AHMT.-

<sup>28</sup> Para ver como se construye esta asociación Alonso, F., Barral, M., Fradkin, R., y Perri, Gladys, “Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica, op. cit., p. 194.

<sup>29</sup> Circular de 12/11/1879, reiterada 13/2/1880. Telegrama 5/5/1880, AHMT.

*subsistencia para vivir sin trabajar, según resulta de la confesión del mismo, como consta de las entradas que ha tenido en la cárcel de este pueblo, lo que prueba su vagancia pues si trabajase no hubiese cometido las faltas de hurto que estan comprobadas”.*<sup>30</sup>

González Cantalicio estuvo preso por robar prendas en una estancia. Así declaró el dueño de la misma en el sumario que se le inicia por vago “*durante la cosecha de trigo fue a su casa a ofrecerse para trabajar lo que fue aceptado pero que notando su inutilidad para el trabajo fue despedido*” robando el mismo día. Otro testigo declaró que “*son los únicos medios de que se vale para mantenerse*”. El imputado afirmó “*que no trabaja porque no lo querian conchavar*” y que fue la única vez que estuvo preso “*y que allo el medio de fugar lo que efectuo habiendo sido constituido nuevamente en prisión el mismo dia*”.<sup>31</sup>

En definitiva, los sumarios judiciales muestran al vago ya no como potencial delincuente, sino como un delincuente que había cruzado la barrera del ocio y el malentretamiento al delito dañado a la comunidad. El fin de la pena es el mantenimiento del orden, el cual prevalece y al que se orientan fines secundarios como la intimidación del culpable o su reforma.<sup>32</sup> La forma de penalización al servicio de las armas, definida en la primera mitad de siglo y plasmada en el código rural, era útil porque significaba la acumulación de dos penas distintas presidio y destierro de la comunidad.<sup>33</sup>

La sentencia por vagancia continuaba convirtiendo al vago en un recurso útil en todo momento para llenar las necesidades estatales. Como soldados para la formación del contingente con el que debía contribuir la provincia para el ejército, en plena expansión de la frontera, como soldados de batallón guardia provincial y de la policía rural, o luego de 1879 como soldados del recientemente creado batallón guardia de cárceles “*ahorrándole*

<sup>30</sup> Sumario judicial 17/2/1879, AHMT.

<sup>31</sup> Sumario judicial por vagancia el 15/2/1879, AHMT.-

<sup>32</sup> Sobre el debate en torno a la pena en este período ver: Alvarez Cora, E., “La génesis de la penalística argentina (1827-1868)”, RIHD, núm. 30, Bs. As, 2002.

<sup>33</sup> Con respecto al presidio al servicio de las armas: Levaggi, A., “Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense”, RIHD, núm.4, Bs. As., 1976, cap. 4: “La pena de presidio y trabajos públicos”

*los crecidos gastos que el enganche ocasiona”*<sup>34</sup> Sin embargo, si bien la pena era fija, tres años, en la práctica la duración de la misma variaba.<sup>35</sup>

Considerando los destinos de los sentenciados por vagancia cabe preguntarse en que medida fue efectivo su disciplinamiento. Algunos condenados por vagancia desertan, se escapan de prisión, otros vuelven al poco tiempo a Tandil y caen nuevamente presos. Felipe Garcia fue sumariado por vago el 6/10/1878, los testigos declararon que estaba continuamente ebrio, que nunca lo vieron trabajar, y que estuvo preso por robos. A pesar de ser condenado a tres años al servicio de las armas, se lo detiene unos meses después nuevamente en Tandil *“acusado de haber robado una lleguas, ..., a mas el citado Garcia robo un caballo perteneciente a Juan Martines, el día 20 del Cte. ppdo, y fue quitado por Manuel Hidalgo, que conoció ser dicho caballo del mencionado Martinez. El citado Garcia es tambien infractor de la ley de enrolamiento. Preguntado de la manera como es que regreso de Buenos Ayres cuando fue remitido por la autoridad de Tandil. Dijo haberse fugado de la cárcel de dicha ciudad en el mes ppdo.”*<sup>36</sup>

#### Los vagos : el proceso Judicial:

El aumento de sumarios por vagancia marcó el comienzo de la aplicación de las normas procesales plasmadas en el código rural que implicaban la conformación de un sumario a los acusados y la constitución de un juri para su juzgamiento. Sin embargo, no representó un mejoramiento en las garantías del imputado. La normativa requería un trámite breve, rápido y una justicia de paz que fuera expeditiva. Una vez que el sumario se iniciaba, el procedimiento judicial marcaría un interés en hallar culpables a todos los acusados<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> Circular del 12/9/1878. Desde 1869 se pedía remitiesen vagos para contribuir en la formación del Batallón Guardia Provincial. Transito Ledesma y José Morales habían sido condenados por vagancia el 28/9/1880 a tres años al servicio de las armas . El 5/10/1880 el Juez de Paz informa al alcalde, que uno de ellos como sargento y el otro como soldado de policía rural fugaron estando presos.

<sup>35</sup> La sanción legislativa del código rural innovó sobre el proyecto encargado a Alsina. El cual establecía por vagancia la pena de trabajos públicos con término a fijar prudencialmente. Sobre el proyecto original de Alsina y sus modificaciones ver : Storni, C. M., “ Las disposiciones de los códigos rurales en materia laboral y sus raíces históricas”, *RIHD*, núm. 1, 1973, Bs. As.

<sup>36</sup> Parte policía rural 4/3/1879, AHMT.-

<sup>37</sup> Ninguna de las causas judiciales analizadas terminaron en una sentencia de absolución.- La decisión de sumariar a alguien por vago era porque de seguro se lo condenaría, caso contrario se lo dejaba libre sin el

La sustanciación del sumario judicial era de dos maneras. En una se iniciaba tomando declaración al preso y después se citaba a dos testigos a declarar por su conducta. Si corroboraban su condición de vago se le hacía saber que debía nombrar defensor ante jurí, formado por el juez de paz y dos municipales, que entendería en la causa. El jurí emitía sentencia en base a lo actuado por el juez sumariante. De la otra manera la justicia se constituía en acusadora. Citaba a dos testigos quienes declaran sobre la condición de la persona que se quería acusar, formando el auto cabeza del proceso por el cual se procedía a su detención. Se le hacía saber que debía nombrar defensor, se nombraba jurí y se dictaba sentencia. La diferencia entre una y otra modalidad radicaba en que en esta última la indagatoria era tomada no por el juez sumariante sino por el jurí.

Tanto en una como en otra modalidad el procedimiento judicial vulneraba el principio constitucional de inviolabilidad de la defensa. Sugeresentemente los imputados negaban el recurso de nombrar defensor ante el jurí manifestando que lo harían por sí. Ante esta práctica generalizada el gobierno llamó la atención sobre la necesidad de dar audiencia a los acusados y que se nombrase defensor en caso de que el imputado se negara o no conociera a nadie<sup>38</sup>. Sin embargo, esto no se cumple, por lo cual tampoco el imputado tiene período de prueba para presentar descargo. En síntesis, la declaración indagatoria se constituyó en el único medio de defensa al que podía acceder el imputado.-

La indagatoria consistía en la formulación de preguntas sencillas donde vive, si tiene ejercicio u profesión, si tiene bienes de propiedad y si antes ha estado preso y por que causas. El objeto de la misma radicaba en obtener pruebas en su contra, por lo que existió una tendencia constante a privarlos de todos los medios de justificarse, por lo cual no se ahondaba en las declaraciones de los imputados bastaba que estas corroborasen su condición de vagancia. Algunos se justificaban declarando que *“cuando encuentran en que trabajar lo hacen pero que no le quieren dar trabajo”*, que *“vive donde trabaja y que hoy no tiene ocupación”* *“vive por el campo y si no trabaja es porque no encuentra donde*

---

inicio del correspondiente sumario, a pesar de que el gobierno reiteraba en todos los casos proceder a su formación, circular 20/8/1878, AHMT.

<sup>38</sup> Circular ministerial 18/7/1878, AHMT.



*hacerlo pues es mui dificil conseguirlo” “que no trabaja por el momento”.* Aún, en el único caso en que el imputado testificó que trabajaba, el hecho de haber estado preso varias veces y tener vicios determinó para el jurado su culpabilidad.

Faustino Espinosa declaró que trabajaba en los carros de Mateo, vivía en las chacras, y no tenía bienes. Preguntado si alguna otra vez había estado preso y por que causas contestó que *“lo habia estado varias veces uno por pelea que tuvo en una fonda, otra por un revolver ajeno que empeño, y otra por un caballo ensillado que se trajo de Rauch”.* Los testigos dijeron que no lo veían trabajar , que era ebrio y robaba. Estas declaraciones conformaron plena prueba *“y que según resulta de la confesión del mismo aunque dice trabajar, cosa que si bien lo puede haber hecho no hay constancia para ello, ( no se cita a declarar a Mateo) y esto lo prueba la repetidísimas entradas que tiene a esta cárcel por infinitas causas ...y corroboradas por su misma declaración”*<sup>39</sup>

En definitiva, las declaraciones de los detenidos en la indagatoria mas que servir favorablemente al imputado no hacían otra cosa que incriminarlos al ratificar lo que se quería demostrar, su condición de vagancia. Además eran útiles como elemento de prueba para demostrar su condición de perjudicial, en 90 causas los imputados declaran haber cometido delitos, en 43 de ellas los testigos nada dicen al respecto.

Que pasaba con los imputados que declaraban no tener antecedentes, ni tampoco lo hacían los testigos?. Los casos encontrados son solo 5 en total. Son determinantes en la decisión de juzgarlos, y condenarlos, los vicios, la forma de vida perjudicial. Sobre este estilo de vida, su ociosidad, declaraban los testigos adjudicando que el imputado “vive” en las casas de baile, tolerancia , o despachos de bebidas, en estado de ebriedad.

La persecución de la vagancia sirvió de sustrato conceptual para perseguir un conjunto de conductas y prácticas que terminaron por subsumirse en esta figura.<sup>40</sup> Sin embargo, la poca cantidad de individuos sin antecedentes que fueron condenados por vagos sugiere cierta

<sup>39</sup> Sumario Judicial , 21/10/78, AHMT.

<sup>40</sup> Barral, M., Fradkin, R., y Perri, Gladys, Quienes son los “perjudiciales”? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial op. cit., p. 97.

tolerancia hacia individuos cuyas prácticas, si bien consideradas inmorales (ebriedad, frecuentar casas de tolerancia, y también no trabajar), no se acompañaban por antecedentes delictivos. La justicia disparar su accionar hacia individuos que gozaban de varias entradas en la policía, y como dijimos, una vez disparado su accionar este será totalmente arbitrario.

El arbitrio judicial no solo se evidencia en la falta de defensa, en un juez que es acusador y parte del jurado sino también en los testigos que cita el juzgado a declarar. Todos eran o habían sido empleados del juzgado: Jacinto Fallaferro declaró en 21 causas de las cuales 12 estaba en funciones, como comisario municipal o como oficial de policía del juzgado. Patricio Moyano declaró en 18 causas , estando en 14 en funciones como oficial del juzgado. Samuel Cabral y Jose Speratti , soldados de la policía, declaran el primero en 16 causas, el segundo en 20 causas. Pascacio Dominguez , comisario municipal en 41 causas, Alejandro Cortina oficial en 17 causas, y Fortunato Cesar en 29 causas .<sup>41</sup>

Porque siempre son los mismos los que atestiguan?. Sus declaraciones si bien están condicionadas, y potencian el arbitrio judicial, eran sumamente prácticas para la justicia. Como miembros del aparato estatal conocían a los imputados, sus antecedentes. Creemos que la ausencia de los vecinos como testigos estaba determinada por la exigencia de una justicia rápida y expeditiva. La duración en la sustanciación del sumario tenía un promedio de cuatro días. En las 54 causas en que la justicia se constituyo en acusadora los sumarios se iniciaban con la declaración de los dos testigos, en la otra modalidad al segundo día de iniciado el sumario los dos testigos ya declaraban. La justicia iniciaba varios sumarios un mismo día, en el cual los mismos testigos declaraban en distintas causas, acelerando de esta manera el proceso judicial. Esta tramitación era más breve que en otras causas, en que comúnmente los procesos judiciales se retrazaban porque los testigos no se presentaban a declarar inmediatamente<sup>42</sup>.

### La sentencia.

---

<sup>41</sup> Cruzamos las fechas de los sumarios en que fueron testigos con la fecha de estar en funciones.

<sup>42</sup> Así lo demuestran las continuas reiteraciones de citación del Juzgado por distintas causas: copiadores de notas a alcaldes 1872-1879, AHMT.-

El Código Rural establece en el Art. 291 el sistema de juri para juzgar verbalmente al acusado . El juri oirá verbalmente al acusado, por sí o por el defensor que quiera nombrar, produciendo en el acto las pruebas que crea pertinentes, y resolviendo sin mas trámite el caso.<sup>43</sup>

Podría suponerse que el juicio por juri permite mayor garantías individuales al adoptar el jurado una actitud más neutral entre acusación y sentencia, sin embargo esto no es así. La declaración , único medio de defensa del encausado, es tomada en 21 casos solo por el juez de paz. Además, el juri resuelve en base al desarrollo del sumario sustanciado por el Juez de Paz que en vez de dedicarse a analizar si el acusado es vago o no trata de demostrar su culpabilidad, como se evidencia en las preguntas a los testigos , las cuales inducen a la repuesta.<sup>44</sup> Contraponiéndose al humanitarismo penal liberal que se fundamenta sobre el principio de legalidad y presunción de inocencia, seguridad jurídica e igualdad.<sup>45</sup>

En definitiva a puertas del código penal los dos criterios de prueba de la primera mitad de siglo conformados en la confesión del imputado, junto con los testimonios de los testigos y la fama, siguen siendo decisivos en el procedimiento judicial de vagancia.-<sup>46</sup>

Los vicios del procedimiento de la justicia de paz imperaban en todo el sistema judicial, tanto la lega como la letrada. La prensa insistía en las características del sistema judicial, incomunicación, sumario secreto, confesión bajo promesa de decir verdad, juez sumariante el mismo que sentencia, etc. Las críticas llevaron a que en 1881 por decreto se nombre una comisión para redactar un código de procedimientos en los juicios criminales.<sup>47</sup>

---

<sup>43</sup> Código Rural de la Provincia de Buenos Aires. Edición Oficial. Imprenta de Buenos Aires,1865.-

<sup>44</sup> Las preguntas a los testigos eran en su mayoría de esta forma: si es cierto y le consta que el individuo....no tiene domicilio fijo, si es cierto y le consta que carece de medios de subsistencia, si es cierto y le consta que no se ocupa de trabajo alguno ni tiene actividad o profesión conocida.

<sup>45</sup> Sobre la doctrina liberal ver: Alvarez Cora, E., “La génesis de la penalística argentina (1827-1868) ”, op. cit.

<sup>46</sup> Para primera mitad de siglo Barral, M., Fradkin, R., y Perri, Gladys, Quienes son los “perjudiciales”? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial op. cit.,

<sup>47</sup> Levaggi A, “La codificación del procedimiento criminal en la Argentina en la segunda mitad del siglo XIX”, *RIHD*, núm.11, Bs.As.,1983.

La multiplicación de sumarios por vagancia no reflejaron el comienzo del respeto de las garantías individuales a los acusados de vagos sino un perfeccionamiento de los mecanismos de control. El estado exigía la necesidad de aprehender vagos como medio de exterminar la delincuencia y satisfacer las necesidades del estado. En plena etapa de proliferación de ideas de un derecho justo, de codificación, de fundamentación de las sentencias presionó para que se apliquen las normas sobre vagancia, de detención y juzgamiento, del código rural, las cuales por su misma flexibilidad, permitían una manipulación en su aplicación<sup>48</sup>. Sin embargo, en el procedimiento judicial se esconde la falta de garantías del encausado y la imposibilidad de una justa defensa.

Aún así, sí como dijimos, había intersticios para el imputado antes de formarse el sumario, también los existían después. Las confirmaciones y rechazos del Ministerio de Gobierno Provincial de condenas por vagancia evidencia la posibilidad de hacer descargo lejos del ámbito de justicia de Paz, constituyéndose en un ámbito informal de apelación. Permitiendo no solo la revocación de condenas sino la disminución de la duración de las penas.

Enrique Sonda fue condenado por vago el 17/2/1880 a tres años al servicio de las armas. Declaró que estuvo preso por ebriedad, escándalos y peleas. Los testigos afirmaron “*no salía de las esquinas en donde permanecía en completo estado de ebriedad*”. Finalmente el ministerio de gobierno decidió ponerlo en libertad 9 meses mas tarde. Aunque esto no impidió que habiendo sido detenido por heridas el juzgado de paz nuevamente lo juzgase y condenase por vagancia<sup>49</sup>.

El Ministerio revocó sentencia Mauricio Olivera “*es persona trabajadora y reconocida como tal en Ayacucho donde se encuentra enrolado y domiciliado*” “*al igual que Nereo Montero quien sirvió en la policia de Juarez hasta mayo con buena conducta*”<sup>50</sup> Olivera

---

<sup>48</sup> Las disposiciones para culpar a una persona de vagancia eran flexibles por su misma vaguedad: no tener domicilio fijo era común por cuanto la mayoría eran solteros y migraban en busca de oportunidades laborales, el único medio de subsistencia era tener trabajo, no siempre se poseía al momento de detención, por eso podía ser fácilmente utilizado como una prueba que justifique la vagancia. Por esta razón es que se exigía que solo de comprobarse las tres condiciones juntas podía culparse a alguien de vago.

<sup>49</sup> Sumarios a Enrique Sonda 17/2/1880 y 12/9/1881. Carta del ministerio de Gobierno notificando su libertad 29/11/1880, AHMT.

<sup>50</sup> Carta Ministerio de Gobierno a Juez de Paz, 1880, AHMT.

había declarado no tener ocupación por el momento, vivir donde le daban licencia , y haber estado preso “*por vago pero que no lo era*”. Los dos testigos declararon que estaba siempre ebrio y haber estado preso por escándalos y desacato<sup>51</sup>.

El padre de Martín Franco interpuso queja en el Ministerio porque su hijo fue condenado por vago y no lo era, por lo que el Ministro ordenó al Juez tomar declaración a dos individuos por esta causa. Orden no cumplida por lo cual se lo dejó en libertad, informando al Juez de Paz que “ *considerando que el preso no fue defendido en edad y que hace seis meses que el juez de paz tiene el sumario sin haberlo devuelto, que no es posible mantener un hombre privado de su libertad por la indolencia de sus funcionarios obligados a juzgarlos*”

Pedro Carpy y Nuñez sumariado por vago el 2/4/80 declaró que fue preso por un “*desorden que promovio... en completo estado de ebriedad y haber acometido a la autoridad local a mano armada hiriendo uno de los soldados*”. También que hacía poco tiempo había estado empleado en la policía rural y que nunca había estado preso. Los testigos afirman que hacía pocos días había sido separado de la policía rural por inmoral, que era perjudicial por estar “*continuamente ebrio*” “*no salía de los lupanares en completo estado de embriaguez*”. La causa de su detención, el desacato, disparó la acción de la justicia. Fue condenado por vagancia, el no tener trabajo que justificar al momento de la detención implicó una segura condena. Sin embargo, el hecho de haber trabajado hasta hacía poco en la policía rural influyó en la decisión del estado de ponerlo en libertad .<sup>52</sup>

En síntesis, la condición de vago no fue una condición permanente de los imputados. La no sujeción a trabajo mensual y la combinación de períodos de trabajo con otros de ocio parece haber caracterizado a los imputados. Quienes al poseer una conducta perjudicial que implicaba ebriedad, jugar, y frecuentar casas de prostitución sumado al hecho de haber pasado por la policía hacia que aquel que fuese detenido por su conducta perjudicial y no tuviese trabajo al momento de la detención fuese condenado de seguro por vagancia.

---

<sup>51</sup> Sumario por vagancia a M Olivera 14/7/81, AHMT.

<sup>52</sup> Carta del Ministerio de Gobierno 12/4/80, AHMT.

### Cambio en la situación después de 1880.

El gobierno de Avellaneda, con la famosa expedición al desierto, alivió la necesidad de reclutamiento y facilitó la disolución de las milicias provinciales, uno de cuyos principales objetivos había sido la defensa de la frontera. Por lo tanto cayeron en desuso los instrumentos de control asociados al reclutamiento: el destino militar de los condenados, el pasaporte interior, las leyes de represión de la vagancia.<sup>53</sup>

Por lo tanto, la eliminación de la frontera y el progreso de la legislación penal marcaron un cambio hacia la vagancia. En 1877 se sancionó como ley provincial el proyecto de código penal de Tejedor que calificaba las infracciones penales en crímenes, delitos y contravenciones. Con la creación de la policía de la provincia de Buenos Aires y la sanción en diciembre de 1880 del reglamento policial provincial, la vagancia quedó tipificada como una contravención cuya pena era de un máximo de 8 días de prisión, término al que estaban circunscrito todas las contravenciones. Sin embargo, hasta mediados de 1881 la justicia de paz se siguió rigiendo en la práctica por la normativa del código rural en lo que respecta a la vagancia, y penalizándola como un delito a tres años al servicio de las armas.

La percepción de la vagancia como germen del delito no cambió después del 1880, pero sí cambió la tipificación bajo la cual quedó encuadrada. Antes, en 1873, el fiscal del ministerio de gobierno reconocía al jefe de policía *“la vagancia en si misma no es un delito y si se castiga –agrega- es como medida preventiva, por extirpar un mal ejemplo social, cuya posición y necesidades lo impelen casi forzadamente al crimen”*.<sup>54</sup>

A medida que las instituciones se consolidaban en la década de 1880 se aumentó el control hacia las conductas perjudiciales que de antaño se habían asociado a la vagancia: ebriedad, juegos prohibidos, uso de armas, etc. El crecimiento de la población producto de la inmigración, implicaría que la política de control hacia las conductas perjudiciales que

<sup>53</sup> Miguez, E.,: “Guerra y orden social en los orígenes de la nación argentina, 1810-1880”, op. cit p 36.

<sup>54</sup> Rodríguez Molas, R., *“Historia social del gaucho”* ...op.cit., p. 290

fomentaban el ocio y la haraganería se hiciera extensiva a distintos actores sociales, no solo argentinos, sino también italianos y españoles, todos con una misma condición social , peones estacionales, o como las fuentes los definen jornaleros<sup>55</sup>.-

### Conclusión:

A fin de la década del 1880 la persecución de la vagancia parece haber sido la preocupación más relevante del estado provincial, su control fue mayor que el de cualquier otra práctica social perjudicial, ebriedad, uso de armas, juegos prohibidos.<sup>56</sup>

El aumento de juicios por vagancia fue producto de la política del estado provincial cuya finalidad era internalizar los valores del trabajo, la propiedad y la obligación como ciudadano de enlistarse en el ejército. También esta política estaba regida por la necesidad de hombres no solo para el ejército, también para el batallón provincial, para la guardia de cárceles, y la partida de policía. Estos destinos nos reflejan la falta de profesionalización de estas instituciones.

El aumento de sumarios por vagancia en el corto período de 1878-1881, revela la falta de aplicación del Título IV, sección III del código rural durante prácticamente todo el período en que este estuvo en vigencia. Su lenta y demorada implementación fue producto por un lado de la debilidad de las instituciones encargadas del control , policía y justicia, y también fue producto de una costumbre muy arraigada por la justicia de paz que obviaba todo procedimiento judicial a los clasificados de vagos enviándolos directamente al servicio de las armas. A fines de la década de 1870 el estado provincial implementó una política mas firme para desterrar esta vieja práctica, ya sea devolviendo los presos o reiterando la necesidad de la aplicación de las normativas del código en cuanto a detención y juzgamiento.-

---

<sup>55</sup> Para un trabajo anterior se realizo un análisis cuantitativo de los detenidos por la policía en la década de 1880: Sedeillán, Gisela “ La conformación y consolidación de la Institución policial...op.cit.

<sup>56</sup> Estas prácticas sociales perjudiciales fueron definidas ya en la primera mitad del siglo XIX en Barral M. E., Fradkin R., Perri Gladys “Quienes son los “perjudiciales”? Concepciones jurídicas....op cit.

Si la justicia de paz comenzó a brindar al imputado el derecho de tener un juicio, este distó de ser justo. Del análisis de los documentos judiciales se desprende que las características del proceso judicial estaban lejos de mejorar las garantías del imputado. Las normas del código rural en relación a la vagancia eran flexibles y continuaron permitiendo una manipulación en su aplicación.

La fama del imputado, determinada principalmente por sus entradas a la policía, era el criterio de selección elegido para juzgar a alguien por vagancia. Como vimos, ser juzgado implicaba una segura condena, una vez que la justicia disparaba su accionar el proceso judicial se interesara en hallar delincuentes a todos los imputados. Los criterios de prueba para la sentencia, seguirían siendo al igual que la primera mitad de siglo, la mala fama del imputado, junto con la confesión del reo y la declaración de los testigos.

Aunque la política del estado provincial se preocupó por exigir la aplicación de la normativa del código rural sobre vagancia, resaltando las fallas de la justicia de paz en la práctica, ésta continuó manipulando las normas en su aplicación. El estado provincial, quien controlaba el proceso de enjuiciamiento, intento restringir los márgenes de esta manipulación y arbitrariedad, no impidiendo en definitiva que el detenido dejara de ser objeto de derecho para pasar a ser sujeto del mismo. Debió incidir sin duda la utilidad de la ley para proveerse de hombres para cubrir sus necesidades, y la necesidad de “disciplinar” aquellos que no se integraban al mercado y vivían al margen de la ley.



Alonso, F., Barral, M., Fradkin, R., y Perri, Gladys, “Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830)”, *Prohistoria*, núm. 5, 2001.

Aspell de Yanzi Ferreira, M., “Los trabajadores rurales, realidad social y regulación jurídica 1810-1852”, *RIHD*, núm.14, Bs. As., 1986.

Barral M. E., Fradkin R., Perri G., Quienes son los “perjudiciales”? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1870), *Claroscuro*, núm. 2, 2002.-

Garavaglia J. C., “Ejército y Milicia: Los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares, 1810-1860”, *Anuario IEHS*, núm. 18, Tandil, 2003.

Levaggi A, “La codificación del procedimiento criminal en la Argentina en la segunda mitad del siglo XIX”, *RIHD*, núm.11, Bs.As.,1983.

Levaggi, A., “Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense”, *RIHD*, núm.4, Bs. As., 1976.

Miguez, E.,: “Guerra y orden social en los orígenes de la nación Argentina, 1810-1880”, *Anuario IEHS*, núm. 18, 2003.

Rodríguez Molas, R., “*Historia social del gaucho*” ed. Maru, Bs. As., 1968

Salvatore, R., “Reclutamiento militar, disciplinamiento y proletarización en la era de Rosas”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, núm. 5, 1992.

Storni, C. M., “Notas sobre el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires de 1865”, *RIHD*, núm.7, Bs. As., 1980.

Storni, C. M., “Las disposiciones de los códigos rurales en materia laboral y sus raíces históricas”, *RIHD*, núm. 1, 1973, Bs. As.

Tau Anzoategui, V., “*Las ideas jurídicas en Argentina*” (siglo XIX-XX), Bs., As., 2 ed., 1987.-

Tau Anzoategui, V., Martire E., *Manual de historia de las instituciones argentinas*, 5ta. ed., Ediciones Macchi, Bs. As., 1981, cap. XXXVI.

Alvarez Cora, E., “La génesis de la penalística argentina (1827-1868)”, *RIHD*, núm. 30, Bs. As, 2002.